

Poder Legislativo

DECRETO No. 115-2014

CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto No. 143-2010 de fecha 11 de Agosto del 2010 aprobó la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 16 de Septiembre del 2010, con la finalidad de gestionar y regular los procesos de contratación que permitan la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos, potenciando la capacidad de inversión en el país a fin de lograr el desarrollo integral de la población.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 24 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, los riesgos financieros y no financieros, las garantías, los compromisos futuros y las contingencias fiscales son determinados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), en base a las evaluaciones y recomendaciones que sobre el Análisis de Riesgo Fiscal efectúe la Comisión de Crédito Público, con la información que le suministre la Unidad de Contingencias Fiscales (UCF) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 25 de la Ley relacionada en el Considerando anterior, faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para emitir las disposiciones correspondientes para el adecuado registro de los compromisos firmes y contingentes cuantificables y las garantías ejecutadas bajo la modalidad de Alianza Público-Privada (APP), de acuerdo al marco normativo de la Ley Orgánica de Presupuesto y las Normas Técnicas de Crédito Público, todas las garantías y compromisos

aceptados de la Alianza Público-Privada (APP), por la Administración Central, deben ser registrados en el Sistema de Gestión de Deuda (SIGADE).

CONSIDERANDO: Que conforme a Ley General de la Administración Pública y sus reformas y, la Ley Orgánica de Presupuesto, corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas la protección de las finanzas públicas, y una vez analizado el rol que actualmente desempeña la referida Secretaría de Estado en los procesos de gestión y desarrollo de los proyectos de asociación público-privado, es necesario reformar la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, con el fin que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas participe en todo el ciclo de los proyectos de las iniciativas de la Alianza Público Privada y cuente con una unidad técnica especializada con la capacidad profesional adecuada encargada de identificar, analizar, cuantificar, gestionar y dictaminar los costos y riesgos fiscales derivados de los proyectos de inversión bajo el esquema de Alianza Público Privadas (APP) así como y de otras fuentes de riesgos fiscales; realice demás funciones que permitan fortalecer los procesos de contratación con participación público-privada; y, así garantizar que los proyectos bajo este esquema sean eficientes para el país, considerando las mejores prácticas internacionales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, reformar, interpretar y derogar las leyes.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 18, 19 y 29 de la **LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA**, contenida en el Decreto No. 143-2010 de fecha 11 de agosto del año 2010 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 16 de septiembre del año 2010, e incorporar a la misma por adición el Artículo 25-A, los cuales deben leerse de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 18.- ANALISIS DE VIABILIDAD DE PROYECTOS DE INICIATIVA PÚBLICA. Los proyectos a ser incorporados en el Sistema Nacional de Inversión Pública bajo modelos de participación público-privada, deben contar con un examen de viabilidad previo, que incluya los análisis de costo-beneficio y esquemas de financiamiento factibles, para asegurar la ejecución del proyecto, obra y/o servicio delegable. Estos análisis de prefactibilidad deben ser efectuados por la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA). Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a que participe en todo el ciclo de los proyectos de las iniciativas de la Alianza Público-Privada, debiendo participar en todo lo relativo a los procesos de presentación, evaluación socio-económica, evaluación de capacidad presupuestaria, declaración de admisibilidad y selección, estructuración y adjudicación de los proyectos bajo modelos de participación público-privada, ya sea que la iniciativa sea de origen público o privado, incluyendo aquellos proyectos que tienen un Fideicomiso aprobado mediante Decreto del Congreso Nacional y que todavía estén en proceso de estructuración por parte del Fiduciario y COALIANZA.

Con base a los estudios técnicos efectuados durante todo el ciclo de los proyectos de Alianza Público-Privada (APP) la Unidad

de Contingencias Fiscales (UCF) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, debe emitir Dictamen autorizando o desautorizando, sobre el comienzo o continuación de cada uno de los proyectos bajo modelos de participación público-privada. Dictamen que debe ser autorizado por el titular de dicha Secretaría de Estado, el que ostenta el carácter de vinculante.

Para la emisión del Dictamen antes mencionado, la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) está en la obligación de remitir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la documentación e información completa de cada proyecto, en un plazo de treinta (30) días hábiles, antes de la emisión del referido dictamen.

Asimismo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con la asistencia de la Unidad de Contingencias Fiscales (UCF), debe dictaminar sobre el borrador del Contrato en cada una de sus versiones y el proyecto de Decreto Ejecutivo (PCM) previa presentación al Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, según lo establecido en el Artículo 11 párrafo final de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada. Por lo que, la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA), debe remitir a la Secretaría del Consejo de Secretarios de Estado, el proyecto de Decreto Ejecutivo junto con el borrador de contrato y el Dictamen emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Una vez aprobado el contenido del contrato por parte del Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado y por parte del Congreso Nacional de la República, COALIANZA por conducto del Secretario de Estado competente de acuerdo al proyecto de Alianza Público-Privada (APP) que se trate, debe enviar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el

Anteproyecto de Decreto, el Decreto Ejecutivo (PCM) que autoriza la firma del contrato, la copia del contrato suscrito entre las partes y demás documentación relacionada, para que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a través de la Unidad de Contingencias Fiscales (UCF), emita opinión favorable y vinculante de dicha documentación, previo a la remisión al Congreso Nacional”.

“ARTÍCULO 19.- SELECCIÓN DE PROYECTOS DE PARTICIPACION PÚBLICO PRIVADO. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Unidad de Contingencias Fiscales (UCF), debe seleccionar y determinar, basándose en la evaluación de los estudios técnicos, cuales son los proyectos que puedan ser ejecutados bajo los esquemas de participación público-privada, mismos que deben ser autorizados por el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas; siendo estos proyectos previamente contemplados dentro del Sistema Nacional de Inversión Pública planificada”.

“ARTÍCULO 29.- Se autoriza a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), a realizar un cobro de hasta el dos por ciento (2%) del valor de cada proyecto autorizado al adjudicatario del mismo, en concepto de tasa por los servicios que presta.

También se autoriza a la Superintendencia de la Alianza Público- Privada (SAPP), para percibir de las empresas privadas que suscriban contratos de participación público-privada, un aporte por regulación, a ser fijado mediante el correspondiente contrato de hasta el uno por ciento (1%) del valor de la facturación anual, efectuadas las deducciones correspondientes al pago de Impuesto Sobre Ventas.

Los fondos obtenidos por el cobro de COALIANZA de hasta dos por ciento (2%) del valor del proyecto y la contribución de

hasta uno por ciento (1%) a la Superintendencia de la Alianza Público- Privada (SAPP) deben ser depositados en la Cuenta Única de la Tesorería General de la República (CUT) y se deben incorporar al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Dichos fondos deben destinarse para financiar los presupuestos de COALIANZA de la Superintendencia de la Alianza Público- Privada (SAPP) según se especifique en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de cada año”.

“ARTÍCULO 25-A.- Para cumplir con lo establecido en los Artículos 24 y 25 de la presente Ley, créase en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la Unidad de Contingencias Fiscales (UCF), como una dependencia del Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes tienen entre sus funciones las de: identificar, analizar, cuantificar, gestionar y dictaminar los costos y riesgos fiscales derivados de los proyectos de inversión bajo el esquema de Alianza Público Privadas (APP) y de otras fuentes de riesgos fiscales; debiendo establecer los planes de acción por posible activación de las contingencias. Asimismo, debe mantener un registro de los compromisos firmes, contingentes cuantificables y las garantías ejecutadas bajo esta modalidad de inversión y de monitorear los riesgos fiscales de los procesos ex ante y posteriormente a la adjudicación de tales proyectos, utilizando las mejores prácticas internacionales. Los valores que se deriven del respectivo registro deben ser conciliados con los que lleva la Dirección General de Crédito Público en el Sistema de Gestión y Administración de la Deuda (SIGADE).

La Unidad de Contingencias Fiscales (UCF) también es responsable de realizar los análisis de capacidad presupuestaria y de dictaminar autorizando o desautorizando el comienzo y/o la

continuación de cada uno de los proyectos bajo modelos de participación público-privada, así como el seguimiento y la valoración de los riesgos fiscales durante la ejecución de los proyectos.

La estructura, funciones y atribuciones de dicha Unidad serán determinadas mediante Acuerdo Ejecutivo emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. No obstante, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas se asegurará que la Unidad sea una dependencia profesional, que cuente con total independencia técnica, de tal forma que las recomendaciones y dictámenes que emita sean totalmente objetivos e imparciales, basados exclusivamente en las proyecciones financieras y económicas que refleje cada proyecto de inversión bajo la modalidad de Alianza Público-Privada (APP).

Para su constitución y formación, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas gestionará y recibirá el apoyo de la Cooperación Internacional mediante asistencias técnicas y financieras dirigidas a estructurar una dependencia profesional, sólida, de carácter eminentemente técnico, con suficiente capacidad instalada para responder a las actuales y futuras contingencias que generen los proyectos de inversión bajo la modalidad de Alianzas Público Privadas (APP) y de otras fuentes de riesgos fiscales”.

ARTICULO 2.- Derogar el Decreto No. 406-2013, de fecha 24 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 7 de marzo de 2014, manteniéndose por lo tanto vigente el texto contenido en el Artículo 78 del Decreto No. 283-2004 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintiuno (21) de junio de 2004 contenido de la Ley Orgánica de Presupuesto.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil catorce.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS

PRESIDENTE

MARIO ALONSO PEREZ LÓPEZ

SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de diciembre de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE FINANZAS